**TEXTO DEFINITIVO** 

LEY 0-1862

(Antes Ley 24205)

Sanción: 19/05/1993

Publicación: B.O. 11/06/1993

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

APROBACION DE CONVENIO COMERCIAL CON MALASIA.

ARTICULO 1 - Apruébase el Acuerdo COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MALASIA, firmado en Buenos Aires el 1 de julio de 1991, que consta de ONCE (11) artículos, cuya fotocopia

autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ANEXO A: ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MALASIA

**ARTICULO 1** 

De conformidad con las leyes, reglamentaciones y procedimientos vigentes en sus respectivos territorios, las Partes Contratantes tomarán oportunamente todas las

medidas adecuadas para facilitar, fortalecer y diversificar el comercio entre los dos

países.

**ARTICULO 2** 

Cada Parte Contratante otorgará a la otra el tratamiento de Nación más favorecida

en todas las cuestiones relativas a:

a) Derechos aduaneros y cargas de todo tipo, incluyendo el método de

imposición de dichos derechos y cargas, que gravan o se relacionan con la

importación o exportación, o que gravan la transferencia de pago por importaciones o exportaciones;

- b) Normas, formalidades y cargas relacionadas con el despacho; y
- c) Todos los impuestos internos y demás cargas internas de todo tipo que gravan o se relacionan con los productos importados y exportados.

## **ARTICULO 3**

La exportación de productos de una parte Contratante a la otra, estará sujeta a las disposiciones generales vigentes en el país exportador en el momento de realizarse la exportación de tales productos. La importación de una Parte Contratante de mercaderías provenientes de la otra, estará sujeta a las disposiciones generales vigentes en el país importador al momento en que se efectúe el despacho de tales mercaderías.

#### ARTICULO 4

A fin de promover el comercio entre los dos países, las Partes Contratantes, sobre la base de las cláusulas y condiciones que acuerden las autoridades competentes de ambos países de conformidad con las leyes, normas y reglamentaciones vigentes en cada país, y dentro de su competencia, promoverán y facilitarán la visita de hombres de negocios y delegaciones comerciales, la mutua participación en ferias comerciales a realizarse en cualquiera de los países y la organización de exposiciones comerciales que efectúen las Partes Contratantes en el territorio de la otra.

## **ARTICULO 5**

Todo pago entre los países se efectuará en la moneda de libre convertibilidad que acuerden las Partes Contratantes, de conformidad con las normas de control cambiario vigentes en cada país.

## **ARTICULO 6**

Las Partes Contratantes acuerdan establecer una Comisión Mixta de Comercio, que podrá incluir al sector privado, para discutir las medidas sobre la expansión del comercio directo entre las países y sobre las cuestiones que pudieran surgir en relación con la aplicación del presente Acuerdo. La Comisión Mixta de Comercio también podrá realizar las sugerencias necesarias para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y, por acuerdo mutuo, se reunirá una vez al año en la República Argentina y en Malasia, alternativamente.

#### **ARTICULO 7**

Cada Parte Contratante otorgará a los buques mercantes de la otra un tratamiento no menos favorable al otorgado a los buques mercantes de cualquier otro país en lo relativo a derechos portuarios y privilegios para la entrada o salida de los puertos de las respectivas Partes Contratantes, o durante la permanencia de dichos buques en tales puertos.

## **ARTICULO 8**

Las disposiciones de los artículos precedentes del presente Acuerdo no se aplicarán a las ventajas, preferencias o excepciones que cualquiera de las Partes Contratantes haya otorgado o pueda otorgar:

- a) A los países limítrofes y vecinos a fin de promover el tráfico fronterizo;
- b)A los países miembros de una unión aduanera o zona de libre comercio a la que haya adherido o pudiera adherir cualquiera de las Partes Contratantes:
- c)Como resultado de la participación en arreglos internacionales tendientes a la integración económica;
- d)Como resultado de arreglos pactados para el comercio de intercambio con terceros países, y
- e)A países en virtud de tratados especiales de asociación que obligan o puedan obligar a cada una de las Partes Contratantes.

## **ARTICULO 9**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación y tendrá validez por tres años. Se renovará automáticamente por períodos de un año a menos que cualquiera de las Partes comunique a la otra su intención de darlo por terminado un una anticipación de tres meses a la expiración de cada período.

#### **ARTICULO 10**

El Presente Acuerdo podrá ser revisado o modificado por acuerdo mutuo. Todo cambio o modificación al presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones que surjan o se hayan contraído en virtud del presente Acuerdo con anterioridad o hasta la fecha de tal cambio o modificación.

## **ARTICULO 11**

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables, después de su terminación, respecto de todos los contratos celebrados durante el período de vigencia que no hayan sido instrumentados o ejecutados en su totalidad al momento de su terminación.

Hecho en Buenos Aires, el 1ro. de julio de 1991 en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español, Bahasa Malaysia e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en idioma inglés.

#### **TABLA DE ANTECEDENTES**

**LEY 0-1898** 

(Antes Ley 24205)

Los artículos del texto definitivo se corresponden con los del texto original.

#### **Artículos suprimidos:**

# Art.2: suprimido por ser de forma

## **Observaciones:**

Esta ley mantiene su vigencia en tanto el Convenio aprobado por la misma no ha entrado en vigor hasta el presente.